



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 3 de Octubre de 2013

No. 187

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 7277.....	7725
Decreto A. N. No. 7278.....	7725
Decreto A. N. No. 7279.....	7725
Decreto A. N. No. 7280.....	7726
Decreto A. N. No. 7281.....	7726
Decreto A. N. No. 7282.....	7726
Decreto A. N. No. 7283.....	7726
Decreto A. N. No. 7284.....	7727
Decreto A. N. No. 7285.....	7727
Decreto A. N. No. 7286.....	7727

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Departamental de Boxeo Aficionado de Rivas (ADEBOXAR).....	7728
------------------------------------------------------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	7733
Autorización Centro de Estudio.....	7735

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 080-2013.....	7736
---------------------------------------	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial No. 030-DM-416-2013.....	7737
----------------------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso.....	7740
------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cédula Judicial.....	7740
----------------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Inscripción de Comerciante.....	7741
---------------------------------	------

ALCALDÍA

Alcaldía Municipal de Jinotepe	
Ordenanza Municipal Número 01-13.....	7742
Ordenanza Municipal 02-13.....	7745
Alcaldía Municipal de Belén, Rivas	
Ordenanza No. 009 del año 2013.....	7747

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7751
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	7767
--------------	------

DESCRIPCION	APORTE AIF C\$ (80%)	APORTE NAC. C\$	TOTAL C\$
Contrato s/impuestos	514,720.22	128,680.06	643,400.28
Impuestos Municipales (1%)		6,434.00	6,434.00
Impuesto I.V.A (15%)		97,475.14	97,475.14
Contrato con impuestos	514,720.22	232,589.20	747,309.42

SEGUNDO: Modificar el ACORDAMOS CUARTO del Acuerdo Suplementario N° 01 y Finiquito al Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial DEP60-108-2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

ACORDAMOS CUARTO: Mantener el Valor Total del Contrato en la cantidad de **C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100)**, incluidos impuestos, cifra que corresponde al costo total del proyecto, desembolsado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	APORTE AIF C\$ (80%)	APORTE NAC. C\$	TOTAL C\$
Contrato s/impuestos	514,720.22	128,680.06	643,400.28
Impuestos Municipales (1%)		6,434.00	6,434.00
Impuesto I.V.A (15%)		97,475.14	97,475.14
Contrato con impuestos	514,720.22	232,589.20	747,309.42

TERCERO: Modificar el Considerando Primero del Acuerdo Ministerial N° 068-2008, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO I: Que en fecha once de abril del año dos mil cinco, el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a través del Doctor Alejandro Ríos Castellón, Secretario General del Ministerio de Transporte e Infraestructura, suscribió el Contrato de Obras Menores de Mantenimiento Vial No. DEP60-108-2005 Obras Menores de Mantenimiento a través de Microempresas Asociativas, Programa Mantenimiento Rutinario por Microempresas, Tramo: Rotonda La Garita (km. 14+6000) – Punta de Plancha (km. 21+800); Empalme Coyotepe (km. 28+000) – Tipitapa (km. 50+000) Entrada Cofradía (km. 14+000) Veracruz (km. 31+500); Tipitapa (km. 22+700) – km. 30+000 Carretera a Tipitapa, con la Cooperativa de Producción y Trabajo de Mantenimiento Vial “Los Altos de Masaya, R.L.”, representada por la Señora María Antonia Arroliga Raudez, por un valor con impuestos incluidos de C\$747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100), de los cuales C\$6,434.00 (Seis mil cuatrocientos treinta y cuatro córdobas) corresponde al 1% de Impuesto Municipal y C\$97,475.14 (Noventa y siete mil cuatrocientos setenta y cinco córdobas con 14/100) al Impuesto General del Valor (15%).

CUARTO: Modificar el Considerando Segundo del Acuerdo Ministerial N° 068-2008, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

CONSIDERANDO II: Que con fecha veintiuno de abril del año dos mil seis, a través de Acuerdo Suplementario No. 1 y Finiquito al Contrato de Obras Menores No. DEP602-108-2005, para ejecutar el Mantenimiento Vial de Obras Menores en el Tramo Rotonda La Garita (km. 14+600) – Punta de Plancha (km. 21+800); Empalme Coyotepe (km. 28+000) – Tipitapa (km. 50+000) Entrada Cofradía (km. 14+000) Veracruz (km. 31+500); Tipitapa (km. 22+700) – km. 30+000 Carretera a Tipitapa, se procedió en su numeral tercero mantener el Valor del Contrato en la cantidad de C\$ 747,309.42 (Setecientos cuarenta y siete mil trescientos nueve córdobas con 42/100).

QUINTO: Notificar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de continuar con el proceso de incorporación de deuda pública.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Cópiese y Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día jueves diecinueve de septiembre de dos mil trece. (F) **ING. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, MINISTRO.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 17438 – M. 215053 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-030-DM-416-2013

CONSIDERANDO

I

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil doce, la señora Luz Marina Espinoza Ruiz, mayor de edad, Abogado y Notario Público y de éste domicilio, con cédula de identidad número cuatro, cero, dos, guión, cero, nueve, uno, dos, seis, tres, guión, cero, cero, cero, letra W (402-091263-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 41735-B5; páginas 241-259 Tomo 1141-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 37742, página 278, Tomo 187 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN** en el lote denominado **RIO IYAS**, con una superficie de cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta hectáreas (49,950.00 has), ubicado en los municipios de Siuna y Waslala de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que en cumplimiento al artículo 15 del Decreto No. 316 “Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales”, el solicitante cuenta con la capacidad técnica y financiera necesaria para iniciar y llevar a término los trabajos correspondientes.

III

De conformidad con Dictamen emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la solicitud sobre el lote RIO IYAS, presentaba información errónea sobre la ubicación del lote, lo

cual fue informado al interesado, siendo su ubicación correcta los municipios de Waslala, Siuna y Mulukukú de la Región Autónoma del Atlántico Norte. Una vez subsanado el error, la solicitud cumple con los requisitos catastrales establecidos en la Ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número 98-06-2012 de fecha diecinueve de junio del año dos mil doce, en el que indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, se consultó la solicitud al Consejo Regional de la Región Autónoma del Atlántico Norte, según consta en comunicación de fecha diez de julio del año dos mil doce, el cual se pronunció POSITIVAMENTE, según consta en RESOLUCIÓN No. 52-14-03-13 de fecha catorce de marzo del año dos mil trece.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **BRAEVAL NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, una **CONCESIÓN** en el lote denominado **RIO IYAS**, con una superficie de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA HECTÁREAS (49,950.00 HAS)**, ubicado en los municipios de Waslala, Sina y Mulukukú de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	683000	1480000
2	683000	1495000
3	716300	1495000
4	716300	1480000

DESGLOSE DE ÁREA NUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Waslala	24,459.72
RAAN	Siuna	13,166.16
RAAN	Mulukukú	12,324.12

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión,

remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renuncias parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo

indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

